



**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA**

**LEY Nº 32428**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO  
ORDENADO DE LA LEY DEL  
SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN  
DE FONDOS DE PENSIONES,  
APROBADO MEDIANTE EL DECRETO  
SUPREMO 054-97-EF, RESPECTO A LOS  
LÍMITES DE INVERSIÓN GENERALES**

**Artículo único.** Modificación del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF

Se modifica el literal d) del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

**“Límites de inversión generales**

**Artículo 25-D.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la política de diversificación de inversiones de los fondos deberá cumplir con los siguientes límites generales:

[...]

d) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior como máximo ochenta por ciento (80%) del valor del fondo. El límite operativo seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

[...].”

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

**2430419-1**

**LEY Nº 32429**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE  
INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN  
Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO  
DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

**Artículo único.** Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la formulación y aprobación del Plan Hidráulico del Departamento de Piura, como un documento de gestión pública multisectorial para la gestión y ejecución de proyectos hidráulicos, con la finalidad de garantizar el uso sostenible y eficiente del agua para consumo humano, agrario e industrial, así como para mitigar el control de riesgo de desastres mediante la implementación de infraestructuras de control de inundaciones y sistemas de alerta temprana. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), el Gobierno Regional de Piura, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales de dicho departamento realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus atribuciones y competencias.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

**2430419-2**